



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Pesetas		Pesetas	
100	Ayuntamientos (año).....	50	Particulares y otras entida- des (semestre).....
50	Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	95	Idem (trimestre).....
80	Idem (semestre).....	2	Precio de la línea.....
100	Particulares y otras entida- des (año).....	1 50	Línea Juzgados m. (edictos)
		0 75	Número suelto.....
		1 50	Atrasado de más de un mes.

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría general

VISITAS AL EXCMO. SR. GOBERNADOR

Por disposición de su autoridad los días de visita serán los siguientes:

Para los vecinos de Soria, los lunes solamente.

Para el resto de la provincia, los jueves y los sábados.

Han sido limitadas las visitas a estos días, con el fin de que el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, pueda atender los múltiples e importantes asuntos que se tramitan en dicho centro provincial.

Soria 15 de septiembre de 1952.

CIRCULAR NÚM. 186.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en los términos municipales de Buitrago y Dombellas, que fué declarada oficialmente con fechas 6 y 16 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de septiembre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY

La importancia de los Servicios de la Sección de Patología del Instituto de Biología Animal en la investigación y control de los graves problemas que afectan a la cabaña nacional, además de la labor de diagnóstico que de modo permanente es solicitada por facultativos y ganaderos; el incremento alcanzado por los Servicios de Contrastación, paralelamente al desarrollo experimentado en los últimos años por las industrias de productos biológicos y farmacológicos para la ganadería, en la misión de vigilar así condiciones de garantía de aquéllos como las de los alimentos de origen animal y piensos preparados; la trascendencia de los Servicios de Fisiopatología en cuanto afecta a los problemas de bioenergética y nutrición de los diferentes tipos funcionales de cada espe-

cie, normas de selección, control de rendimiento, etc., y la eficacia del método de inseminación artificial son realidades de interés evidente que aconsejan prestar la merecida atención a la organización de tales servicios, que son fundamentales instrumentos técnicos de la Dirección general de Ganadería.

Conviene a los intereses de la ganadería aumentar las posibilidades de trabajo de tales servicios, dotando los de la agilidad necesaria, y estrechar las relaciones directas de cada uno con el expresado Centro directivo estructurando su ordenación con la necesaria independencia funcional para que sin perjuicio de la mutua colaboración que deben prestarse, constituyan organismos independientes con responsabilidad y vida propia, que, al mismo tiempo que sean instrumentos técnicos de dicha Dirección general, se consagren al cultivo de la investigación y de la técnica.

Todo ello aconseja la creación, con carácter de urgencia, de un organismo dotado de adecuada autonomía, que englobe todos los expresados servicios y oriente la actividad de los mismos hacia la finalidad común de defensa y fomento de nuestra cabaña, suprimiendo a la vez los Institutos de Biología Animal e Inseminación Artificial y la Junta Central rectora de ambos, siguiendo en ello la política de austeridad económica que el Régimen propugna.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Patronato de Biología Animal, dependiente del Ministerio de Agricultura, con carácter de Organismo autónomo, encargado de impulsar, orientar y coordinar la investigación científica en orden a la conservación, fomento y mejora de la ganadería del país.

Artículo segundo. Adscritos a dicho Patronato, figurarán los Servicios de Contrastación, de Patología Ani-

mal, Fisiopatología e Inseminación Artificial Ganadera.

Estos Servicios tendrán a su cargo las funciones que hasta ahora venían desempeñando las Secciones del mismo nombre del Instituto de Biología Animal y las asignadas al de Inseminación Artificial Ganadera, respectivamente.

En su consecuencia, quedan suprimidos los Institutos de Biología Animal e Inseminación Artificial así como la Junta Central de dichos Institutos.

Los cuatro expresados Servicios dispondrán de los medios materiales y personales que hasta hoy tenían adscritos los Organismos suprimidos.

Artículo tercero. El Servicio de Contrastación tendrá a su cargo los cometidos siguientes: a) Valoración y contrastación de los sueros, vacunas y antígenos para la ganadería. b) Preparación y conservación de patrones biológicos y farmacológicos para la valoración y comprobación de los preparados industriales. c) Valoración y contrastación de productos farmacológicos y epoterápicos. d) Contrastación comercial y tipificación de alimentos de origen animal. e) Contrastación comercial de piensos preparados. f) Farmacodinamia. g) Toxicología.

Artículo cuarto. Corresponderá al Servicio de Patología Animal cuanto se relaciona con las siguientes materias: a) Bacteriología e Inmunología. b) Parasitología y Hematología. c) Neoplasias y anatomía patológicas. d) Histología e Histopatología. e) Cultivo de tejidos. f) Virus. g) Epizootiología. h) Enfermedades de la nutrición. i) Fiebre aftosa.

Artículo quinto. Serán funciones del Servicio de Fisiopatología las siguientes: a) Bioenergética y Nutrición. b) Bioquímica. c) Endocrinología. d) Genética y Selección. e) Control de rendimientos en la producción. f) Tecnología industrial de los productos de la ganadería.

Artículo sexto. El Servicio de Inseminación Artificial Ganadera tendrá como misión las funciones siguientes: a) Bioquímica del semen. b) Patología de la reproducción. c) Tecnología de la inseminación artificial ganadera.

Artículo séptimo. El Patronato se regirá por un Consejo General y una Junta Permanente.

El Consejo General estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Técnico y cinco Consejeros.

Corresponderá la Presidencia de dicho Organismo al Ministro de Agricultura, desempeñando la Vicepresidencia el Director General de Ganadería.

El cargo de Secretario Técnico se proveerá mediante oposición entre Doctores o Diplomados en Veterinaria, salvo lo que establece la disposición transitoria del presente decreto ley. El Secretario Técnico tendrá como misiones todas las anejas a la Secretaría del Organismo y el asesoramiento técnico del Consejo, en el que tendrá voz y voto.

Serán Consejeros: El presidente del Consejo Superior de Veterinaria, el Decano de la Facultad Veterinaria de Madrid, el General Jefe de Veterinaria Militar, el Inspector general de Sanidad Veterinaria y un Vocal del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas designado por este organismo.

La Junta Permanente estará formada: Por el Director general de Ganadería, como Presidente, y como Vocales, por el Decano de la Facultad Veterinaria de Madrid y el Presidente del Consejo Superior Veterinario. A las reuniones de dicha Junta asistirán cuando así lo estime conveniente la Presidencia, los Jefes de los Servicios adscritos al Patronato, a fin de informar verbalmente sobre los asuntos de su competencia, para los que fuera consultada su opinión. Actuará de Secretario de la Junta, con voz pero sin voto, un Jefe de Sección de la Dirección general de Ganadería, designado por ésta.

Artículo octavo. Serán funciones del Consejo General.

a) Aprobar el plan general de trabajos para cada Servicio del Patronato.

b) Aprobar el presupuesto anual, elaborado por la Junta Permanente.

c) Examinar y aprobar las cuentas rendidas por la citada Junta.

d) El examen y aprobación de las Memorias con la labor y resultados de los trabajos realizados por los distintos Servicios.

e) Informar y asesorar al Ministro sobre los asuntos que el mismo considere conveniente someter a la consideración del Patronato.

El Consejo General se reunirá regularmente dos veces al año, una para la aprobación de los presupuestos y del plan de trabajo y otra para la aprobación de cuentas y las Memorias de la labor realizada, más las que el Presidente estime necesarias.

La Junta Permanente tendrá como misión:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo General.

b) Desarrollar la gestión económico-administrativa del Patronato en formación de presupuestos y desarrollo de los mismos, disposición de fondos y rendición de cuentas.

c) El archivo de documentos, publicaciones del Patronato, Biblioteca y asuntos generales.

Artículo noveno. Al frente de cada uno de los Servicios del Patronato existirá un Jefe, al que corresponderán, en relación con el cometido específico respectivamente asignado a cada uno de aquéllos, cuantas facultades directivas no estuvieran atribuidas al Consejo General, a la Junta Permanente o, en su caso, a la Dirección General de Ganadería.

El nombramiento de Jefe de Servicio se hará por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, habiendo de recaer en facultativo perteneciente por oposición a la plantilla del Servicio correspondiente y de relevante personalidad científica en relación con las funciones específicas del mismo.

Los Jefes de Servicio del Patronato de Biología Animal despacharán directamente con el Director general de Ganadería los asuntos de su competencia relacionados con dicha Dirección General.

Artículo diez. Las plazas vacantes del personal técnico de los Servicios del Patronato de Biología Animal se cubrirán por oposición entre Doctores o Diplomados en Veterinaria. Se exceptúan las de los Laboratorios de Bioquímica y de Contrastación de productos farmacológicos, a las que también podrán concurrir Doctores en Ciencias Químicas y Farmacia, respectivamente, así como una plaza de las de Especialista en el Servicio de Inseminación Artificial, que será provista de igual forma entre Doctores en Ciencias Químicas o Farmacia.

Artículo once. Para el cumplimiento de su cometido y para fomentar la formación de investigadores y especialistas, el Patronato de Biología Animal nombrará el personal colaborador auxiliar y becario que estime conveniente, según sus posibilidades económicas y la naturaleza de los trabajos a realizar.

Artículo doce. El Patronato de Biología Animal funcionará económicamente como organismo autónomo de la Administración del Estado, sujetándose a las normas administrativas y fiscales que regulan esta clase de Or-

ganismos. Se le reconoce personalidad jurídica independiente de la del Estado, con capacidad para obligarse y para adquirir, poseer, enajenar y administrar toda clase de bienes.

Los fondos del patronato estarán constituidos por:

a) Las consignaciones que a este fin figuren en los presupuestos generales del Estado.

b) Los ingresos que se obtengan por realización de servicios a cargo de los Servicios del Patronato.

c) Los legados, subvenciones, donaciones o cánones que reciba de Organismos estatales o entidades particulares, bien sea con carácter permanente o eventual, por estudios o trabajos encomendados y utilización de técnicas conseguidas en los Servicios del Patronato.

d) Los ingresos por la venta de publicaciones y de productos obtenidos en los referidos Servicios.

Artículo trece. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo, los créditos consignados en los actuales presupuestos generales del Estado a nombre de los organismos que se suprimen por el presente decreto-ley, pasarán al Patronato de Biología Animal para ser destinados por éste a las mismas finalidades.

Artículo catorce. Queda autorizado el Ministro de Agricultura para aprobar la oportuna reglamentación dictar cuantas disposiciones complementarias se precisen para el cumplimiento de este decreto ley.

Artículo quince. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en el presente decreto ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Disposición transitoria

No obstante lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo séptimo del decreto-ley, se reconoce al actual Director del suprimido Instituto de Biología Animal el derecho a optar entre pasar a desempeñar el cargo de Secretario técnico del Consejo General del Patronato, conservando los emolumentos que disfruta, o ser declarado excedente forzoso, con los derechos inherentes a tal situación.

Así lo dispongo por el presente decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B O del E del día 10 de S.)

AYUNTAMIENTOS

VALDEAVELLANO DE TERA

Existiendo paralizada en poder del Pósito Central la cantidad de pesetas 13.791'65, se anuncia al público su reparto por medio del presente anuncio, a fin de que durante los diez primeros días del mes de octubre próximo, todos aquellos agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos, Ministerio de Agricultura, en Madrid.

Valdeavellano de Tera 16 de septiembre de 1952.—El Alcalde, G. Martínez.

Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de agosto de 1952.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
493	D. Pedro Beltrán	Almazán	Arma.
494	Hermele Gómez	Bayubas de Arriba	Idem.
495	Enrique Andrés	Matamala	Idem.
496	Gerardo García	Almenar	Idem.
497	Juan Manuel Martínez	Idem	Idem.
498	Manuel Martínez	Idem	Idem.
499	Fernando Viamonte	Idem	Idem.
500	José Martínez	Idem	Idem.
501	Isidro Latorre	Cabreriza	Idem.
502	Valentín Latorre	Berlanga de Duero	Idem.
503	Gregorio Latorre	Cabreriza	Idem.
504	Pedro Latorre	Idem	Idem.
505	Tomás Hernández	Torrubia	Idem.
506	Valentino Caballero	Candilichera	Idem.
507	Angel Tierno	Villar del Ala	Idem.
508	Pedro Gómez	Soria	Idem.
509	José Tierno	Villar del Ala	Idem.
510	Félix Valero	Soria	Idem.
511	Eutimio Iglesia	Idem	Idem.
512	Fermín Calvo	Idem	Idem.
513	Ciriaco Renta	Rollamienta	Idem.
514	Victor Calavia	Pozalmuro	Idem.
515	Enrique Ruperez	San Esteban de Gormaz	Idem.
516	Doroteo Mateo	Pozalmuro	Idem.
517	Guillermo Gómez	Torralba del Moral	Idem.
518	Severiano Miguel	Alentisque	Idem.
519	Jesús Alcolea	Matalebreras	Idem.
520	Emiliano García	Tardelcuende	Idem.
521	Nicolás Ciria	Almazán	Idem.
522	Julián de Miguel	Villar del Ala	Idem.
523	Marceino Millán	Idem	Idem.
524	Manuel Garabo	Arcos de Jalón	Idem.
525	Jesús Ruperez	San Esteban de Gormaz	Idem.
526	Justo Sanz	Valdeavellano	Idem.
527	Teófilo Rodríguez	Bocigas de Perales	Idem.
528	Santiago Egido	Serón de Nágima	Idem.
529	Benito Carrillo	Santa Cecilia	Idem.
530	Manuel Lezcano	Arcos de Jalón	Idem.
531	Angel Valdenebro	Almazán	Idem.
532	Blas Gil	Fuenteestrún	Idem.
533	Alejandro Guzman	Pedrajas	Idem.
534	Fidel Clemente	Idem	Idem.
535	Victor Garijo	Berlanga de Duero	Idem.
536	Florentino Herrero	Fuentepeñilla	Idem.
537	Juan José Arancón	Yanguas	Idem.
538	Felix Barrio	San Esteban de Gormaz	Idem.
539	José Santiago Arenal	Almenar	Idem.
540	Valentín Valdenebro	Almazán	Idem.
541	Teodoro Campos	Bayubas de Abajo	Idem.
542	Alejandro Martínez	Torralba del Moral	Idem.
543	Rufino Sanz	Ciruella	Idem.
544	Paulino Romero	Rejas de San Esteban	Idem.
545	Jesús Viamonte	Agreda	Idem.
546	Rafael Sevillano	Idem	Idem.
547	Andrés Pedraza	Briás	Idem.
548	Teodoro Ricote	Retortillo	Idem.
549	Martin Frías	Rejas de San Esteban	Idem.
550	Marcelo Jiménez	Gómara	Idem.
551	José López	Velilla de la Sierra	Idem.
552	Cirilo Manzanares	Alcubilla de Avellaneda	Idem.
553	Ignacio Rello	Rello	Idem.
554	Enrique Ruiz	Velamazán	Idem.
555	Félix Ransaz	Rello	Idem.
556	Mariano Paredes	Idem	Idem.
557	Francisco Gonzalo	La Rasa	Idem.
558	Eugenio González	Idem	Idem.
559	Julián Marín	Almenar	Idem.
560	Julio Borobio	Idem	Idem.
561	Jesús Calvo	Castilfrío de la Sierra	Idem.
562	Eusebio Ramos	Vinuesa	Idem.
563	Félix Palacios	San Esteban de Gormaz	Idem.
564	Angel Ruiz	Barcebal	Idem.
565	Andrés Cobeto	Aguaviva de la Vega	Idem.
566	José Martín	Arcos de Jalón	Idem.
567	Antonio Palacios	Salinas de Medina	Idem.
568	Demetrio Fernández	Idem	Idem.
569	Cecilio Morales	Lodares	Idem.
570	Antonio Palacios	Medinaceli	Idem.
571	Gabriel Ortiz	Vinuesa	Idem.
572	Gregorio Sanz	Santa María de Huerta	Idem.
573	Apolinar Anguita	Salinas de Medinaceli	Idem.
574	Domingo Vicente	Soria	Idem.